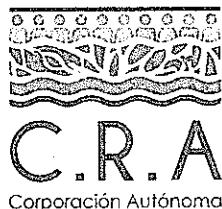




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 31 JUL. 2018

GA E-004712

Señor:
JAVIER MIRAT QUIRUELAS.

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA
Calle 25 No. 24A - 16
CARTAGENA – BOLIVAR.

Ref. Auto No. 00001094 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se emitirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1829-216
Proyecto: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Baranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00001094 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PONEDERA Y PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud allegada a esta Corporación con el radicado No. 0006770 del 19 de julio de 2018, la sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., solicitó ante esta Corporación iniciar los trámites pertinentes de una conceptualización técnica sobre la viabilidad de la rehabilitación de doce (12) pontones en la jurisdicción de la Corporación localizados entre Ponedera y Palmar de Varela. Con el presente fin, se allegó la siguiente información y/o documentación de interés:

Localización Estructuras a Rehabilitar

OBRA No.	TIPO OBRA	PR	COORDENADAS		Tipo de intervención
			Longitud	Latitud	
1	Puente Giraldo	PR28+667	-74.824920	10.493258	Rehabilitación
2	Puente las Flores	PR30+509	-74.822365	10.509623	Rehabilitación
3	Pontón Sin nombre I	PR32+327	-74.815384	10.524375	Rehabilitación
4	Pontón Sin nombre II	PR34+785	-74.805270	10.544325	Rehabilitación
5	Pontón Nuevo I	PR39+404	-74.785990	10.581337	Rehabilitación
6	Pontón Nuevo II	PR41+018	-74.779230	10.594355	Rehabilitación
7	Pontón Nuevo III	PR41+811	-74.775900	10.600742	Rehabilitación
8	Pontón Nuevo IV	PR42+245	-74.774090	10.604209	Rehabilitación
9	Pontón Nuevo V	PR42+608	-74.772705	10.607102	Rehabilitación
10	Pontón Nuevo VI	PR 44+273	-74.765660	10.620540	Rehabilitación
11	Pontón Nuevo VII	PR44+741	-74.763700	10.624330	Rehabilitación
12	Puente Ponedera	PR47+561	-74.761900	10.651633	Rehabilitación

- un (1) CD que contiene:
 - Descripción técnica de las labores a ejecutar en los trabajos de rehabilitación.
 - Planos a detalle de todas las obras a ejecutar y las mejoras propuestas.
 - Plan de manejo ambiental dentro del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, como instrumento de manejo ambiental vigente del proyecto, el cual cuenta con programas encaminados a la protección de los cuerpos de agua y cuyas medidas serán aplicadas en la ejecución de dichas labores.

Que en consecuencia de lo anterior, y según lo solicitado, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a admitir la solicitud y ordenar visita de inspección técnica a los puntos donde se pretende desarrollar el proyecto, ubicados en jurisdicción de los municipios de Ponedera y Palmar de Varela – Atlántico. Así mismo, mediante la visita, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental evaluará y verificará en campo las obras a realizar, en concordancia con la información y/o

JG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001094 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PONEDERA Y PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

documentación allegada, para que posteriormente en informe técnico se conceptualice sobre la procedencia de las obras y los instrumentos de control aplicables, teniendo en cuenta sus características y el posible impacto que puedan generar a cuerpos de agua.

Revisada la solicitud y toda vez que esta cumple con lo estipulado en la normatividad ambiental y lo establecido por esta Autoridad, se da impulso al trámite pertinente, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal y sujeto a las condiciones y requerimientos de la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9º señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

YPCD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001094 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT: 900.858.096-4, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PONEDERA Y PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	\$ 1.582.101

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : "Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud y ordenar visita de inspección técnica a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., con NIT: 900.858.096-4., representada legalmente por el señor Javier Mirat Quiruelas, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de conceptualizar e implementar instrumentos de control ambiental para la ejecución de obras de rehabilitación de doce (12) pontones en la jurisdicción de los municipios de Fonedera y Palmar de Varela – Atlántico.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001004 DE 2018
“POR MEDIO DEL CUÁL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PONEDERA Y PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO PRIMERO: Las estructuras sujetas a las obras de rehabilitación pretendidas se encuentran localizadas en las siguientes coordenadas:

Localización Estructuras a Rehabilitar

OBRA No.	TIPO OBRA	PR	COORDENADAS		Tipo de intervención
			Longitud	Latitud	
1	Puente Giraldo	PR28+667	-74.824920	10.493258	Rehabilitación
2	Puente las Flores	PR30+509	-74.822365	10.509623	Rehabilitación
3	Pontón Sin nombre I	PR32+327	-74.815384	10.524375	Rehabilitación
4	Pontón Sin nombre II	PR34+785	-74.805270	10.544325	Rehabilitación
5	Pontón Nuevo I	PR39+404	-74.785990	10.581337	Rehabilitación
6	Pontón Nuevo II	PR41+018	-74.779230	10.594355	Rehabilitación
7	Pontón Nuevo III	PR41+811	-74.775900	10.600742	Rehabilitación
8	Pontón Nuevo IV	PR42+245	-74.774090	10.604209	Rehabilitación
9	Pontón Nuevo V	PR42+608	-74.772705	10.607102	Rehabilitación
10	Pontón Nuevo VI	PR44+273	-74.765660	10.620540	Rehabilitación
11	Pontón Nuevo VII	PR44+741	-74.763700	10.624330	Rehabilitación
12	Puente Ponedera	PR47+561	-74.761900	10.651633	Rehabilitación

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

TERCERO: La SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., con NIT: 900.858.096-4., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, CIENTO UN PESOS M/L (\$ 1.582.101), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos y/o autorizaciones pertinentes a que haya lugar, la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., con NIT: 900.858.096-4., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

bapct

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0001094 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PONDERA Y PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1829-216.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor).